



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. - 444 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2012

VISTO: La Opinión Legal N° 005-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-jccb con Proveído N° 558647-2012/GOB.REG.HVCA/PR-SG y los Recursos de Apelación interpuesto por Juan Ronal De la Cruz Aclare y otros contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2012/GOB.REG.HVCA/PR; y,

CONSIDERANDO:

Que, es finalidad fundamental de la Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, es decir mediante los recursos administrativos;

Que, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, don Juan Ronal De la Cruz Aclare, Maribel Rojas de Zuasnabar, Luis Alberto Silva Meneses, Edwin Edgar Mamani Ñaupari, Julián Silva Sullca y Gregorio Silva Sánchez interponen Recurso de Reconsideración contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2012/GOB.REG.HVCA/PR del 11 de setiembre del 2012, por el cual se declaró de Oficio la Nulidad, entre otros, de las Resoluciones Directorales N° 1888-2011-UGEL-TAYACAJA, N° 1889-2011-UGEL-TAYACAJA, N° 1898-2011-UGEL-TAYACAJA, N° 1891-2011-UGEL-TAYACAJA, N° 1892-2011-UGEL-TAYACAJA y N° 1887-2011-UGEL-TAYACAJA de fechas 28 de diciembre del 2011, que corresponden a sus nombramientos respectivamente, expedidas por la Unidad de Gestión Educativa de Tayacaja; porque no la encuentran ajustada ni arreglada a Ley;

Que, al respecto, si bien es cierto que en la parte in fine del Artículo 208° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que: “(...) En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. (...)”; sin embargo, se advierte que los fundamentos de hecho del recurso de reconsideración en nada han desvirtuado los fundamentos expuestos tanto de hecho y de derecho de la resolución cuestionada, menos se ha sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas; siendo ello así, la pretensión de los recurrentes deviene en Improcedente;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 444 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 22 NOV 2012

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por **JUAN RONAL DE LA CRUZ ACLARE, MARIBEL ROJAS DE ZUASNABAR, LUIS ALBERTO SILVA MENESES, EDWIN EDGAR MAMANI ÑAUPARI, JULIÁN SILVA SULLCA y GREGORIO SILVA SÁNCHEZ,** contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 352-2012/GOB.REG.HVCA/PR de fecha 11 de setiembre del 2012, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja, Unidad Operativa de Educación Tayacaja e interesados, para los fines de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

